



304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, ACUMULADAS

**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: Público en General**

Dentro de la causa signada con el No. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, ACUMULADAS, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA No. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 18 de noviembre de 2019, a las 10h30.

**VISTOS.-** agréguese al expediente:

- a) Oficio No. 032-2019-MBFL-ACP, de 15 de agosto de 2019, suscrito por la Abogada María Bethania Félix, secretaria relatora del despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del TCE, mediante el cual remite el expediente de la causa No. 308-2019-TCE.
- b) Oficio No. 031-2019-MBFL-ACP, de 15 de agosto de 2019, suscrito por la Abogada María Bethania Félix, secretaria relatora del despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del TCE, mediante el cual remite el expediente de la causa No. 303-2019-TCE.
- c) Oficio No. 033-2019-MBFL-ACP, de 15 de agosto de 2019, suscrito por la Abogada María Bethania Félix, secretaria relatora del despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del TCE, mediante el cual remite el expediente de la causa No. 312-2019-TCE.
- d) Oficio No. TCE-FMB-PPP-010-2019, de 16 de agosto de 2019, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del TCE, mediante el cual remite el expediente de la causa No. 302-2019-TCE.
- e) Oficio No. TCE-FMB-PPP-011-2019, de 16 de agosto de 2019, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del TCE, mediante el cual remite el expediente de la causa No. 310-2019-TCE.
- f) Oficio No. TCE-FMB-PPP-012-2019, de 16 de agosto de 2019, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del TCE, mediante el cual remite el expediente de la causa No. 313-2019-TCE.



304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, ACUMULADAS

## ANTECEDENTES

1. El día 30 de julio de 2019 a las 17h37, ingresa un escrito del abogado Gavino Vargas Salazar, en dos (2) fojas y en calidad de anexos diecisiete (17) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla. (Fs.1 a 19)
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 304-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 31 de julio de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 20)
3. Mediante auto de 05 de agosto de 2019, a las 10:25 se admitió a trámite la causa y se dispuso:

“SEGUNDA.- Señálese para el miércoles 14 de agosto de 2019, a las 10h30, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga) (...)”

4. Mediante auto de 07 de agosto de 2019, a las 12:05, dentro de la causa 305-2019-TCE, el doctor Joaquín Viteri Llanga dispuso:

“PRIMERO.- Revisado el expediente signado con el número 305-2019- TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de las causas Nos. 304-2019-TCE, 311-2019-TCE, y 314-2019-TCE, siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 305-2019-TCE a la causa No. 304-2019- TCE, en razón de haber sido la primera causa admitida a trámite. Para el efecto, por Secretaria Relatora del despacho remítase el referido expediente al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de Instancia, para su conocimiento y trámite correspondiente.” (Fs. 69 a 70)

5. Mediante auto de 07 de agosto de 2019, a las 12:15, dentro de la causa 309-2019-TCE, el doctor Joaquín Viteri Llanga dispuso:

“PRIMERO.- Revisado el expediente signado con el número 305-2019- TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de las causas Nos. 304-2019-TCE, 311-2019-TCE, y 314-2019-TCE, siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 309-2019-TCE a la causa No. 304-2019- TCE, en razón de haber sido la primera causa admitida a trámite. Para el efecto, por Secretaria Relatora del despacho remítase el referido expediente al Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de Instancia, para su conocimiento y trámite correspondiente.” (Fs. 94 a 95)



304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, ACUMULADAS

6. Mediante auto de 08 de agosto de 2019, a las 18:51, dentro de la causa 306-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha dispuso:

**“PRIMERO.-** De la revisión del expediente 306-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, con cédula de ciudadanía número 0502794662, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, de Cotopaxi en la provincia de Cotopaxi para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 304-2019-TCE, ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, en la provincia de Cotopaxi, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”. (Fs. 123 a 124)

7. Mediante auto de 08 de agosto de 2019, a las 19:11, dentro de la causa 315-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha dispuso:

**“PRIMERO.-** De la revisión del expediente 315-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, con cédula de ciudadanía número 0502794662, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, de Cotopaxi en la provincia de Cotopaxi para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 304-2019-TCE, ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, en la provincia de Cotopaxi, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CFPCCS 2019”. (Fs. 149 a 150)

8. Mediante auto de 08 de agosto de 2019, a las 19:01, dentro de la causa 307-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha dispuso:

**“PRIMERO.-** De la revisión del expediente 307-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, con cédula de ciudadanía número 0502794662, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, de Cotopaxi en la provincia de Cotopaxi para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 304-2019-TCE, ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, en la provincia de Cotopaxi, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CFPCCS 2019”. (Fs. 176 a 177)



304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, ACUMULADAS

9. Mediante auto de 05 de agosto de 2019, a las 10:35 se admitió a trámite la causa No. 311-2019-TCE y se dispuso:

**“SEGUNDA.-** Señálese para el **miércoles 14 de agosto de 2019, a las 13h30**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga)” (Fs. 201 a 202)

10. Mediante auto de 05 de agosto de 2019, a las 10:45 se admitió a trámite la causa No. 314-2019-TCE y se dispuso:

**“SEGUNDA.-** Señálese para el **miércoles 14 de agosto de 2019, a las 15h30**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga)” (Fs. 246 a 247).

11. Con sentencia de 17 de octubre de 2019, a las 13:46 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dicta lo siguiente:

**“PRIMERO.-** DECLARAR la nulidad del documento de 12 de agosto de 2019, a las 08h30 constante a fojas 270 a 272 del expediente electoral, por haber incurrido el Juez *a quo* en una omisión de solemnidad sustancial al no haber firmado dicho documento” (F. 789)

12. Mediante auto de 13 de noviembre de 2019, a las 11:30 cumpliendo con lo dispuesto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se dispuso:

**“SEGUNDA:** Una vez analizados los cinco (5) expedientes remitidos a mi despacho por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga y doctora Patricia Guaicha Rivera, así como los dos (2) expedientes que se encuentran en mi despacho, en calidad de juez sustanciador de la causa 304-2019-TCE, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno **ACUMULAR** y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, respectivamente por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS**

**TERCERA:** Por efectos de la acumulación ordenada, suspéndase el plazo para resolver la causa No. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS; y, consecuentemente déjese sin efecto las audiencias señaladas en las causas 311-2019-TCE y 314-2019-TCE.”



304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, ACUMULADAS

**13. Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 10:54, dentro de la causa 308-2019-TCE, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso:**

“En mi calidad de Juez de Instancia y , una vez revisado en su integridad el expediente asignado a mi cargo , se constata que existe identidad subjetiva y objetiva entre las causas Nro. 304-2019-TCE ACUMULADAS y la Nro.308-2019-TCE , por tanto en aplicación del principio de economía procesal y las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral , dispongo la acumulación de la causa Nro.308-2019-TCE a la causa Nro. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS.”

**14. Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 10:44, dentro de la causa 303-2019-TCE, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso:**

“En mi calidad de Juez de Instancia y , una vez revisado en su integridad el expediente asignado a mi cargo , se constata que existe identidad subjetiva y objetiva entre las causas Nro. 304-2019-TCE ACUMULADAS y la Nro.303-2019-TCE , por tanto en aplicación del principio de economía procesal y las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral , dispongo la acumulación de la causa Nro.303-2019-TCE a la causa Nro. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS.”

**15. Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 11:04, dentro de la causa 312-2019-TCE, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso:**

“En mi calidad de Juez de Instancia y , una vez revisado en su integridad el expediente asignado a mi cargo , se constata que existe identidad subjetiva y objetiva entre las causas Nro. 304-2019-TCE ACUMULADAS y la Nro.312-2019-TCE , por tanto en aplicación del principio de economía procesal y las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral , dispongo la acumulación de la causa Nro.312-2019-TCE a la causa Nro. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS.”

**16. Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 12:00, dentro de la causa 302-2019-TCE, el doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso:**

“PRIMERO.-Por existir identidad subjetiva y objetiva en las causas 302-2019-TCE y 304-2019-TCE, acorde a lo prescrito en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador , Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral , se ordena la acumulación de la causa 302-2019-TCE a la causa 304-2019-TCE Para el efecto , remítase el expediente íntegro al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.”



304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, ACUMULADAS

17. Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 12:30, dentro de la causa 310-2019-TCE, el doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso:

“PRIMERO.-Por existir identidad subjetiva y objetiva en las causas 310-2019-TCE y 304-2019-TCE, acorde a lo prescrito en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 310-2019-TCE a la causa 304-2019-TCE Para el efecto, remítase el expediente íntegro al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.”

18. Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 12:45, dentro de la causa 313-2019-TCE, el doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso:

“PRIMERO.-Por existir identidad subjetiva y objetiva en las causas 313-2019-TCE y 304-2019-TCE, acorde a lo prescrito en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 313-2019-TCE a la causa 304-2019-TCE Para el efecto, remítase el expediente íntegro al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.”

Con estos antecedentes, dispongo:

**PRIMERA:** Una vez analizados los seis (6) expedientes remitidos a mi despacho por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, doctor Fernando Muñoz Benítez, en calidad de juez sustanciador de la causa **304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS**, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno **ACUMULAR** y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas **308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE, 313-2019-TCE**, respectivamente por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE, 313-2019-TCE, ACUMULADAS**.

**SEGUNDA:** Por efectos de la acumulación ordenada, suspéndase el plazo para resolver la causa No. **304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS**.



304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, ACUMULADAS

**TERCERA:** Señálese para el **jueves 21 de noviembre de 2019, a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga)

La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 63 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTA.-** Hágase conocer a la señorita Mónica Patricia Álvarez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público de la provincia de Cotopaxi; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **e)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todas aquellas providencias que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

**QUINTA.-** El abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este Juez, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

**SEXTA.-** El procedimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia.

**SÉPTIMA.-** Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la Relatoría de este despacho.

**OCTAVA.-** Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento la cual se desarrollará el **jueves 21 de noviembre de 2019, a las 10h00** en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicado en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga)



304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, ACUMULADAS

**NOVENA.** - Notificar el contenido del presente auto:

- 9.1 Al denunciante, en las direcciones electrónicas: [gavinovargas@cne.gob.ec](mailto:gavinovargas@cne.gob.ec); y, [gerardorueda@cne.gob.ec](mailto:gerardorueda@cne.gob.ec).
- 9.2 A través de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, en su domicilio, ubicado en el barrio La Merced, parroquia La Matriz, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi. y remítase copia simple del expediente.
- 9.3 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec), y [daniлоzurita@cne.gob.ec](mailto:daniлоzurita@cne.gob.ec).

**DÉCIMA.** - Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**DÉCIMA PRIMERA.**- Publíquese en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaria Relatora

